

Telefonica

OSIPTEL

Telefónica del Perú S.A.
Av. Arequipa 1155, Piso 8
Lima- Perú

2016 FEB 17 PM 12:14

2659 - 2016

TP-AR-GER-0385-16

RECIBIDO

Lima, 16 de febrero de 2016

Señor

DAVID VILLAVICENCIO FERNÁNDEZ

Gerente General

OSIPTEL

Presente.-

Asunto: Remitimos Contrato de Acceso con GMoney S.A.

Ref.: Resolución N°126 - 2013-CD/OSIPTEL

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted a fin de saludarlo cordialmente y; a la vez, remitir a su Despacho el "Contrato de Acceso a los Servicios de Telecomunicaciones de Emisor de Dinero Electrónico", suscrito el 05 de enero de 2016 entre Telefónica del Perú y GMoney S.A (en adelante, el "Contrato de Acceso").

Sobre el particular, por medio de la presente comunicación y de conformidad a lo establecido en el artículo 42° de las Normas relativas al Acceso de los Emisores de Dinero Electrónico a los Servicios de Telecomunicaciones, solicitamos respetuosamente se sirva aprobar el citado Contrato de Acceso.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para reiterarle nuestros sentimientos de mayor aprecio y consideración.

Atentamente,



ANA CLAUDIA QUINTANILLA

Gerente de Estrategia Regulatoria

Cc: GMoney S.A. (Av. Camino Real N° 390. CC Camino Real Torre Central, Oficina 901-B, San Isidro, Lima.)

CONTRATO DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE EMISOR DE DINERO ELECTRONICO

El presente documento contiene el Contrato de Acceso a los Servicios de Telecomunicaciones de Emisor de Dinero Electrónico (en adelante, "Contrato" o "Contrato de Acceso"), suscrito de una parte por **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**, con Registro Único de Contribuyente No. 20100177774, con domicilio en Av. Arequipa N° 1155, Cercado de Lima, departamento de Lima, debidamente representada por Fernando Augusto Vereau Montenegro, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10308030, según poderes inscritos en Partida Electrónica N° 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de Lima (en adelante, "**TELEFÓNICA**"); y, de la otra, GMoney S.A., con Registro Único de Contribuyente N° 20546597921, con domicilio en Av. Camino Real N° 390, CC Camino Real Torre Central, Oficina 901-B, San Isidro Lima debidamente representada por su Gerente General, Sr. Gustavo Mohme Castro, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 43516531, según poderes inscritos en Partida Electrónica N° 12776203 del Registro de Personas Jurídicas de Lima (en adelante, "**EL EMISOR**"), en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

TELEFONICA cuenta con concesiones para la prestación del servicio público final de telefonía móvil en todo el territorio de la República del Perú, de acuerdo a los contratos de concesión celebrados con el Estado Peruano, de fechas 26 de mayo de 1991 y 13 de febrero de 1992, respectivamente; las mismas que fueron otorgadas mediante Resoluciones Ministeriales N° 373-91-TC/15.17 y 055-92-TC/15.17 y la Resolución Viceministerial N° 311-99 -MTC/15.03.

Asimismo, cuenta con concesiones en las Áreas 1 y 2 para la prestación del servicio público final de telefonía móvil, de acuerdo a los contratos de concesión celebrados con el Estado Peruano, de fechas 28 de junio de 1991 y 1 de junio de 1998, respectivamente, las mismas que fueron otorgadas mediante Resoluciones Ministeriales N° 440-91-TC/15.17 y 250-98-MTC/15.03.

EL EMISOR es una empresa emisora de dinero electrónico (en adelante, "EEDE"), categoría regulada en el numeral 6 del artículo 17 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros - Ley N° 26702, que opera bajo el ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (en adelante, "SBS") y que tiene como objeto principal la emisión de dinero electrónico. Las operaciones de **EL EMISOR** se encuentran bajo la efectiva supervisión de la SBS desde el 01 de diciembre de 2015, fecha en la que ésta emitió la Resolución SBS N° 7247-2015, con la que autorizó la adecuación de **EL EMISOR** a la categoría de EEDE, luego de verificar el cumplimiento del procedimiento de adecuación previsto en la Segunda Disposición Final y Complementaria del Reglamento de Empresas Emisoras de Dinero Electrónico - Resolución SBS N° 6284-2013.

Las relaciones de acceso entre un emisor de dinero electrónico (término que incluye a las EEDE, conforme a lo previsto en el artículo 1 del Reglamento de Operaciones con Dinero Electrónico - Resolución SBS N° 6283-2013) y una empresa concesionaria de servicios públicos de telecomunicaciones se encuentran reguladas en las Normas Relativas al Acceso de los Emisores de Dinero Electrónico a los Servicios de Telecomunicaciones -Resolución de Consejo Directivo N° 126-2013-CD/OSIPTEL y demás normas aplicables emitidas por el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones- OSIPTEL.



SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente Contrato se establece el acceso de **EL EMISOR** a los siguientes servicios públicos de telecomunicaciones: (i) servicio de almacenamiento y retransmisión de datos a través de *SMS* (Servicio de Mensajes Cortos); y, (ii) servicio de almacenamiento y retransmisión de datos a través de *USSD* (Servicio Suplementario de Datos no Estructurados); (en adelante, de manera conjunta, "**LOS SERVICIOS**"), provistos por **TELEFÓNICA** con la finalidad que los usuarios del servicios de telefonía móvil de **TELEFÓNICA** puedan utilizar los servicios de emisión de dinero electrónico prestados por **EL EMISOR**, observando para ello lo establecido en el Proyecto Técnico de Acceso (en adelante, "PTA") descrito en el Anexo I y demás anexos del presente Contrato.

En ese sentido, el presente Contrato establece las condiciones económicas, técnicas y operativas de la relación de acceso a **LOS SERVICIOS** entre **TELEFÓNICA** y **EL EMISOR** indicados en los anexos correspondientes.

Forman integrante del presente Contrato los siguientes documentos:

1. Anexo I: Proyecto Técnico de Acceso - PTA.
2. Anexo II: Condiciones Económicas.
3. Anexo III: Estándares de Calidad de los Servicios.
4. Anexo IV: Modelo de acuerdo de confidencialidad a ser firmado entre **EL EMISOR** y sus trabajadores.

TERCERA.- DEL EMISOR DE DINERO ELECTRÓNICO

EL EMISOR es una EEDE que opera bajo el ámbito de supervisión de la SBS y que tiene como objeto principal la emisión de dinero electrónico. Conforme a lo señalado en la Cláusula Primera precedente, Las operaciones de **EL EMISOR** se encuentran bajo la efectiva supervisión de la SBS en virtud de la Resolución SBS N° 7247-2015, emitida el 01 de diciembre de 2015.

CUARTA.- REGLAS ECONÓMICAS Y TÉCNICAS DE ACCESO A LOS SERVICIOS

Las condiciones económicas, técnicas y operativas en las que se ejecutará el acceso a las redes y servicios solicitados por **EL EMISOR** son, además de las contenidas en este Contrato, las detalladas en los anexos que a continuación se indican:

Anexo I: Proyecto Técnico de Acceso (PTA)

1. Descripción General del PTA.
2. Tipos de Acceso a prestarse.
3. Área de provisión del servicio.
4. Ubicación física de los puntos de acceso.
5. Cronograma de implementación del Acceso (fechas y períodos en los cuales se implementará el acceso).
6. Protocolo de Pruebas Técnicas de Aceptación de Equipos y Sistemas - Programación de ejecución.
7. Protocolo y mecanismos para garantizar la seguridad de la información.
8. Medidas previstas para evitar daños en las redes y equipamiento de las partes.
9. Operación, mantenimiento y gestión de averías.
10. Otros procedimientos.

Anexo II: Condiciones económicas por Tipo de Acceso

1. Costos de Implementación y Tarifas.
2. Pago del Servicio de Acceso.



3. Penalidades.
4. Procedimiento de Facturación.
5. Procedimiento de Liquidación.

Anexo III: Estándares de calidad de los servicios

1. Incidencia.
2. Escalamiento de incidencias.

Anexo IV: Modelo de acuerdo de confidencialidad a ser firmado entre EL EMISOR y sus trabajadores

Todos los anexos antes señalados forman parte integrante del presente Contrato. En caso de discrepancia entre lo establecido en este documento y lo establecido en alguno de los anexos indicados, prevalecerá lo establecido en este documento, siempre que no esté en contradicción con la Resolución de Consejo Directivo N° 126-2013-CD/OSIPTTEL.

QUINTA.- PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del presente Contrato iniciará a partir del día siguiente de notificada la resolución de aprobación correspondiente que emite el OSIPTTEL, siendo el contrato a plazo indeterminado mientras **TELEFÓNICA** continúe siendo titular de su respectiva concesión y **EL EMISOR** mantenga su calidad de emisor de dinero electrónico.

SEXTA.- MODIFICACIONES DE LOS SERVICIOS

Para las modificaciones del presente Contrato se aplicará lo estipulado en el artículo 45° de las Normas Relativas al Acceso de los Emisores de Dinero Electrónico a los Servicios de Telecomunicaciones - Resolución de Consejo Directivo N° 126-2013-CD/OSIPTTEL y, en lo que resulte aplicable, lo estipulado en el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones - Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTTEL.

Queda expresamente establecido que la Modalidad de Precio por acceso no podrá variar durante el plazo forzoso establecido en la cláusula anterior. Con posterioridad a dicho plazo se podrá cambiar la Modalidad de Precio, previo acuerdo técnico-económico entre las partes que incluya el costo de adecuación correspondiente y el cronograma de adecuación. La solicitud de cambio de modalidad de precio por acceso se deberá comunicar por escrito y entrará en vigencia en los plazos establecidos en el acuerdo técnico-económico complementario.

SÉTIMA.- OBLIGACIONES DE EL EMISOR

Son obligaciones de **EL EMISOR**:

1. Mantener activa la conexión entre los servidores de **EL EMISOR** y la plataforma de **TELEFÓNICA** de acuerdo con las especificaciones técnicas que se definen en el estándar de comunicación que ambas partes convengan aplicar y con una capacidad que permita disponer un mínimo de treinta por ciento (30%) de capacidad de ancho de banda libre para soportar el tráfico en hora pico. **EL EMISOR** es responsable por las fallas en **LOS SERVICIOS** derivados del incumplimiento de esta obligación.
2. Mantener un manejo adecuado en la comunicación con la plataforma de **TELEFÓNICA** a fin de evitar que se produzcan avalanchas, correos electrónicos o SMS no deseados ("SPAMs") o cualquier otro tipo de ataque que pueda afectar la normal operación de esta plataforma.



3. Establecer una conexión segura con **TELEFÓNICA**. El protocolo será definido entre las partes en la etapa de configuración inicial.
4. Efectuar el pago de las facturas mensuales que **TELEFÓNICA** emita como contraprestación por **LOS SERVICIOS**, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su recepción, salvo el pago por el servicio de configuración inicial, cuyo pago se realiza conforme a lo estipulado en el Anexo II.
5. Brindar información necesaria a sus clientes sobre el funcionamiento de **LOS SERVICIOS**.
6. No utilizar **LOS SERVICIOS** para enviar mensajería a líneas móviles que no son de **TELEFÓNICA**. **EL EMISOR** sólo podrá utilizar **LOS SERVICIOS** para enviar mensajería relacionada al objeto del presente Contrato.
7. Ser el encargado de realizar y procesar todos los contenidos y requerimientos de sus clientes, que se comunicarán a través de **LOS SERVICIOS**, así como de atender y procesar en sus sistemas las operaciones solicitadas por sus respectivos clientes afiliados a su servicio. Las partes reconocen que, por su complejidad técnica e innovación, los servicios de procesamiento contenidos en el presente Contrato se encuentran dentro de los alcances del artículo 1762° del Código Civil.
8. Garantizar la seguridad y protección de la información o datos de sus clientes, el acceso a sus sistemas y plataforma, de conformidad con la legislación aplicable, en razón que **TELEFÓNICA** no será responsable por las medidas de seguridad que deba adoptar **EL EMISOR** respecto de la información de sus clientes y del acceso de éstos o de cualquier tercero a sus sistemas y plataforma.
9. No comercializar **LOS SERVICIOS** materia del presente Contrato, ni revender bajo ninguna modalidad paquetes a terceros.
10. No utilizar **LOS SERVICIOS** para realizar publicidad, con excepción de la publicidad e información que requiera enviar a sus clientes, la cual deberá limitarse a los servicios de emisión de dinero electrónico que son ofrecidos por éste y cumplir con la legislación sobre la materia para lo cual deberá tener autorización expresa del usuario final. En este caso, la tarifa por envío de publicidad y/o información, será la establecida en el Anexo II.
11. Contar con todas las licencias o autorizaciones necesarias para la prestación de sus servicios de emisión de dinero electrónico.
12. Ser responsable en caso exista alguna contingencia o controversia derivada del envío o del contenido de la comunicación que remita a sus respectivos clientes a través de **LOS SERVICIOS** y, en general, de la utilización de **LOS SERVICIOS** objeto del presente Contrato. Queda establecido que **EL EMISOR** será responsable frente a sus clientes y/o usuarios por las operaciones que brinde de acuerdo con su objeto social, dicha responsabilidad incluye las operaciones que brinde a través del acceso contenido en el presente Contrato.
13. Contar con un servicio de atención al cliente eficiente para absolver consultas relativas a las operaciones o información que **EL EMISOR** brindará a sus clientes.
14. Ser único responsable frente a cualquier organismo de control o entidad gubernamental por las operaciones que brinde de acuerdo con su objeto social, incluyendo aquella información que sea brindada o difundida a través del servicio contenido en el presente Contrato.
15. No generar situaciones de menoscabo de la imagen de **TELEFÓNICA** o cualquier otra situación que implique un perjuicio de cualquier tipo a **TELEFÓNICA**.



OCTAVA.- OBLIGACIONES DE TELEFÓNICA

Son obligaciones de **TELEFÓNICA**:

1. Configurar el (los) código(s) corto(s) que será(n) usado(s) para el envío y/o recepción de comunicaciones de **LOS SERVICIOS** a los clientes de **EL EMISOR** de manera automática a través de la plataforma de **TELEFÓNICA** y según el protocolo



convenido. **TELEFÓNICA** podrá asignar como máximo dos (2) códigos cortos SMS y USSD.

2. Enviar a **EL EMISOR** la factura correspondiente por la prestación de **LOS SERVICIOS**, de manera mensual dentro de los plazos establecidos según se detalla en el Anexo II.
3. Proveer a **EL EMISOR** del soporte telefónico para la notificación de cualquier incidencia relacionada a **LOS SERVICIOS** materia del presente Contrato. Dicha notificación deberá ser efectuada única y exclusivamente conforme a lo establecido en el numeral 1.9 del Anexo I. **EL EMISOR** deberá cursar dicha notificación a **TELEFÓNICA** con posterioridad a la verificación efectuada por el personal del **EMISOR** de la adecuada operatividad del aplicativo de **EL EMISOR**.

NOVENA.- LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN, PAGO Y SUSPENSIÓN

EL EMISOR efectuará el pago de la prestación de **LOS SERVICIOS** de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo II y de conformidad a las Normas Relativas al Acceso de los Emisores de Dinero Electrónico a los Servicios de Telecomunicaciones -Resolución de Consejo Directivo N° 126-2013-CD/OSIPTEL. La falta de pago de **LOS SERVICIOS** en el plazo estipulado en el numeral 4 de la Cláusula Séptima precedente facultará a **TELEFÓNICA** a iniciar el procedimiento para la suspensión del acceso por falta de pago recogido en el Capítulo VII de las Normas Relativas al Acceso de los Emisores de Dinero Electrónico a los Servicios de Telecomunicaciones - Resolución de Consejo Directivo N° 126-2013-CD/OSIPTEL.

DÉCIMA.- MORA AUTOMÁTICA

En caso que **EL EMISOR** incumpla con cualquiera de las obligaciones asumidas en mérito al presente Contrato, quedará automáticamente constituida en mora. En consecuencia, no será necesario que **TELEFÓNICA** requiera o intime a **EL EMISOR** para que ésta se encuentre jurídicamente en incumplimiento, en caso no cumpla con cualquier prestación.

DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍA

TELEFÓNICA se reserva el derecho de solicitar a **EL EMISOR**, al momento de suscribir el presente Contrato, una carta fianza otorgada por una institución financiera o bancaria nacional de primer orden, por un valor de Cinco Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5,000.00) a favor de **TELEFÓNICA**. Dicha carta fianza será solidaria, incondicionada, irrevocable, de realización automática y sin beneficio de excusión. La carta fianza garantizará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones económicas que **EL EMISOR** asume o deba asumir como consecuencia de la celebración y/o ejecución del presente Contrato, incluyendo el eventual pago de penalidades.

La carta fianza tendrá una vigencia mínima de seis (6) meses renovables contados desde su otorgamiento y permanecerá vigente hasta dos (2) meses posteriores a la fecha de terminación efectiva del presente Contrato por cualquier causa.

Cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra el incremento o reducción del valor de la carta fianza otorgada de acuerdo al procedimiento establecido en las Normas Relativas al Acceso de los Emisores de Dinero Electrónico a los Servicios de Telecomunicaciones -Resolución de Consejo Directivo N° 126-2013-CD/OSIPTEL.

EL EMISOR se obliga a renovar la carta fianza a sólo requerimiento de **TELEFÓNICA**, cuantas veces sea necesario.

DÉCIMO SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

12.1 Responsabilidad frente a los clientes



Las partes declaran de manera expresa que **EL EMISOR** será el único responsable frente a sus clientes por los servicios de emisión de dinero electrónico que brinde de acuerdo con su objeto social. Dicha responsabilidad incluye los servicios que brinde o sean difundidos a través de **LOS SERVICIOS**, que como medio de comunicación provee **TELEFÓNICA**. Ello, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda entre las partes por la debida ejecución del presente contrato.

12.2 Responsabilidad por la promoción Publicidad del Servicio / Protección de Datos

Las partes declaran de manera expresa que **EL EMISOR** será el único responsable frente a la ley sobre la promoción que realice a sus clientes a través de los servicios de USSD y SMS. Es responsabilidad de **EL EMISOR** contar con la autorización del cliente de acuerdo a la normativa vigente de Protección de Datos, que incluye la Ley de Protección de Datos Personales - Ley No. 29733 y el Reglamento Ley de Protección de Datos Personales - Decreto Supremo No. 003-2013-JUS. En caso que **TELEFÓNICA** acceda a los datos personales o bases de datos personales que sean de responsabilidad de **EL EMISOR**, **TELEFÓNICA** solo podrá hacer uso de dicha información para cumplir los fines del presente contrato. En ningún caso, **TELEFÓNICA** podrá almacenar, registrar, utilizar o, en general, procesar dicha información para una finalidad distinta y/o sin la autorización de **EL EMISOR**.

12.3 Responsabilidad frente a los organismos de control

Las partes declaran de manera expresa que **EL EMISOR** será el único responsable frente a cualquier organismo de control o entidad gubernamental por los servicios que brinde de acuerdo con su objeto social.

12.4 Responsabilidad por interrupciones y suspensión del Servicio

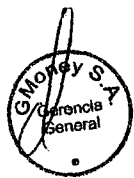
TELEFÓNICA no será responsable de ninguna interrupción o suspensión en la provisión de **LOS SERVICIOS** ante **EL EMISOR** o algún cliente de éste resultante de caso fortuito, fuerza mayor o causa no imputable a **TELEFÓNICA**, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones - Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD-OSIPTEL.

12.5 Responsabilidad por fraude

TELEFÓNICA no será responsable de ninguna utilización fraudulenta de los servicios de emisión de dinero electrónico. En tal sentido, **EL EMISOR** se obliga a tomar todas las previsiones y medidas que correspondan, para evitar o restringir eventuales acciones de fraude.

12.6 Responsabilidad de la prestación del servicio en caso de desborde de la capacidad disponible

TELEFÓNICA no será responsable por problemas de calidad de **LOS SERVICIOS** en caso el consumo de **EL EMISOR** supere la capacidad de dimensionamiento inicialmente ofrecida por **TELEFÓNICA** a **EL EMISOR** contenida en el Anexo II. **TELEFÓNICA** podrá realizar prácticas de gestión de tráfico y/o servicios para no afectar los servicios ofrecidos a otros emisores de dinero electrónico y/o usuarios en los supuestos indicados en la presente cláusula, las cuales se encontrarán sujetas a la normativa sobre Neutralidad de Red aplicable.



No será aplicable lo señalado en el párrafo anterior, en los casos en que EL EMISOR contrate unidades adicionales a TELEFÓNICA.

Las partes pueden acordar el incremento de la capacidad ofrecida previo acuerdo técnico-económico, siempre y cuando TELEFÓNICA se encuentre en condiciones de atender la misma con la infraestructura disponible y considerando los compromisos pactados con otros emisores y/o usuarios.

DÉCIMO TERCERA.- CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

TELEFÓNICA se reserva el derecho de ceder su posición contractual, así como cualquier derecho u obligación derivado del presente Contrato a favor de cualquier empresa que, directa o indirectamente, esté controlada por, sea controlante de, o se encuentre bajo control común con TELEFÓNICA. Para tal fin, EL EMISOR brinda su aceptación de manera anticipada.

De igual forma, EL EMISOR se reserva el derecho de ceder su posición contractual, así como cualquier derecho u obligación derivado del presente Contrato a favor de cualquier empresa que, directa o indirectamente, esté controlada por, sea controlante de, o se encuentre bajo control común con EL EMISOR. Para tal fin, TELEFÓNICA brinda su aceptación de manera anticipada.

DÉCIMO CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD

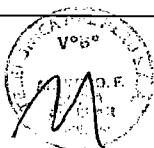
Ambas partes se obligan a mantener y guardar en estricta reserva y absoluta confidencialidad todos los documentos e información que, durante las negociaciones para la suscripción del presente Contrato o durante su ejecución, la otra le haga llegar. Las partes sólo podrán revelar a su personal o a los contratistas que utilicen y que necesiten conocerlos para el correcto ejercicio de su función, estrictamente lo requieran, los documentos e informaciones a los que se refiere la Cláusula Décimo Quinta siguiente, y siempre que dicho personal o contratistas hayan sido notificados previamente de que la información que reciben es estrictamente confidencial.

La obligación de confidencialidad regulada en la presente cláusula subsistirá por un período de cinco (5) años luego de terminado el presente Contrato por cualquier causa, aun cuando ninguna de las partes mantenga en su poder documentación física o información proporcionada por la contraria.

Queda establecido que no se vulnera lo establecido en la presente cláusula cuando cualquiera de las partes deba entregar a una autoridad pública, para el ejercicio de sus funciones y conforme a la normativa aplicable, los referidos documentos e información, en cuyo caso, la parte que deba proporcionar estos documentos e información a la autoridad pública deberá hacerlo de conocimiento de la parte contraria, y, al momento de hacer la divulgación de manera efectiva, entregar una comunicación escrita a la autoridad señalando la naturaleza confidencial de la información y/o documentación proporcionada.

DÉCIMO QUINTA.- SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES, SECRETO BANCARIO, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN:

EL EMISOR declara conocer que TELEFÓNICA está obligada a salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y a mantener la confidencialidad de los datos personales de sus abonados y usuarios (clientes de EL EMISOR), de acuerdo con la Constitución Política del Perú y las normas legales aplicables. EL EMISOR deberá ejecutar el presente contrato en cumplimiento de tales normas. EL EMISOR se obliga a no sustraer, interceptar, interferir, cambiar, divulgar, alterar, desviar el curso, utilizar, publicar, tratar de conocer o facilitar el contenido o la existencia de cualquier comunicación o de los medios que la soportan o transmiten o la información




personal relativa a los abonados y usuarios de **TELEFÓNICA** (clientes de **EL EMISOR**), siendo esta enumeración meramente enunciativa.


Asimismo, **EL EMISOR** cumplirá en todo momento: (i) la normativa interna sobre el derecho al secreto de las telecomunicaciones y a la protección de datos personales de los abonados y usuarios, la misma que declara conocer, cuya copia le ha sido debidamente entregada por **TELEFÓNICA** y que se encuentra a su disposición en la página web de **TELEFÓNICA** (www.movistar.com.pe); y, (ii) las instrucciones y pautas que, a su sola discreción, **TELEFÓNICA** emita para la protección de estos derechos y que serán informadas a **EL EMISOR**.

EL EMISOR se obliga a poner en conocimiento de su personal y de los terceros de los que se valga para ejecutar el Contrato - que tuvieron acceso a la información protegida - la obligación contenida en la presente cláusula, así como a instruirlos y capacitarlos periódicamente, al menos de forma semestral, sobre la importancia de esta protección. Para tal efecto, **EL EMISOR** celebrará con dichas personas acuerdos de confidencialidad según el modelo adjunto como Anexo IV, debiendo remitir semestralmente a **TELEFÓNICA** una declaración jurada que confirme que ha cumplido esta obligación.

Queda establecido que si **EL EMISOR** -o cualquier subcontratista de éste- incumpliese la obligación a que se refiere la presente cláusula -además de las consecuencias civiles y penales del caso- quedará obligado a resarcir a **TELEFÓNICA** los daños que le cause, ya sea por dolo, culpa grave o culpa leve, asumiendo especialmente: (a) las sanciones administrativas y judiciales impuestas a esta última como consecuencia del referido incumplimiento; y, (b) los costos en los que la misma incurra en la defensa administrativa y judicial de sus intereses. Sin perjuicio de ello, en caso que se produzca cualquier incumplimiento, **TELEFÓNICA** tendrá derecho a resolver automáticamente el presente Contrato conforme al artículo 1430 del Código Civil. La obligación de salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y la confidencialidad de los datos personales de los abonados y usuarios se mantendrá vigente inclusive luego de haber concluido el presente Contrato por cualquier causa.


EL EMISOR es responsable de conectarse a través de una VPN a la Plataforma de **TELEFÓNICA** (SMS y USSD), para lo cual podrá contratar el servicio de una empresa concesionaria o contratarlo de **TELEFÓNICA**. Las partes coordinarán los aspectos técnicos que hagan viable la implementación del servicio objeto de este Contrato. **TELEFÓNICA** habilitará a **EL EMISOR** el acceso a la plataforma de **TELEFÓNICA** (SMS y USSD). Es responsabilidad de **EL EMISOR** acceder a la plataforma de **TELEFÓNICA** a través de un medio seguro, quedando establecido que se configurarán en el Firewall de **TELEFÓNICA**, los accesos para tal efecto, de modo que **TELEFÓNICA** pueda almacenar y retransmitir las comunicaciones SMS y USSD a los equipos de telefonía móvil celular de los clientes de **EL EMISOR** sobre la base de la información proporcionada por **EL EMISOR**, tal y como dicha información haya sido proporcionada por **EL EMISOR** a **TELEFÓNICA**. **EL EMISOR** asume total responsabilidad sobre la información proporcionada por él, así como aquella que sea transmitida a la red móvil de **TELEFÓNICA**, y se obliga a mantenerla indemne por cualquier acción que pudiese iniciarse contra ésta derivada de la inexactitud de las transacciones encargadas.

Asimismo, **EL EMISOR** asume total responsabilidad por la validez y consistencia de los números o códigos de los clientes de **EL EMISOR**.


El acceso a cualquier elemento de la red de telefonía móvil celular estará restringido a personal especializado de **TELEFÓNICA**, y autorizado por ésta, por lo que ningún agente externo (o no autorizado) tendrá acceso a ningún elemento de la referida red.

Por su parte, **TELEFÓNICA** declara conocer que **EL EMISOR** está obligado a salvaguardar - en lo aplicable- el secreto bancario de los clientes de **EL EMISOR**, de acuerdo con la Constitución Política del Perú y el artículo 140 y siguientes de la Ley General del Sistema



Financiero y del Sistema de Seguros - Ley N° 26702. **TELEFÓNICA** deberá ejecutar el presente Contrato en cumplimiento de tales normas. **TELEFÓNICA** se obliga a no suministrar, divulgar o comercializar información de clientes de **EL EMISOR** protegida por el secreto bancario, siendo esta enumeración meramente enunciativa.

DÉCIMO SEXTA.- NO EXCLUSIVIDAD

Las partes expresamente reconocen que **TELEFÓNICA** podrá brindar a terceras empresas servicios similares a los que son objeto de este Contrato; asimismo **EL EMISOR** podrá solicitar a terceras empresas de telecomunicaciones servicios similares a los que son objeto de este Contrato, sin que en ningún caso ello suponga incumplimiento contractual alguno y sin tener que, para tal efecto, cumplir con formalidad alguna.

DÉCIMO SÉTIMA.- USO DE MARCAS Y DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Ambas partes reconocen que el presente Contrato no las autoriza a utilizar las marcas, nombres comerciales o los signos distintivos de la contraria, salvo del modo expresamente acordado por ellas y con el único propósito de alcanzar la finalidad perseguida por el presente Contrato.

DÉCIMO OCTAVA.- CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

TELEFÓNICA podrá resolver este Contrato de acuerdo a la legislación vigente en caso **EL EMISOR** incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Utilice sin autorización de **TELEFÓNICA** los nombres, logotipos, marcas y otros signos distintivos de propiedad de **TELEFÓNICA** o no siga las pautas informadas por **TELEFÓNICA** para su uso, incluyendo el uso para un propósito distinto al autorizado.
2. Difunda información falsa o sin fundamento respecto de **TELEFÓNICA** o sus representantes, difunda mensajes o declaraciones con contenido agravante contra **TELEFÓNICA** o sus representantes o utilice **LOS SERVICIOS** para difundir información y/o publicidad que sea considerada competencia desleal. No establezca una conexión segura con **TELEFÓNICA** que ponga en riesgo la infraestructura y los servicios prestados por **TELEFÓNICA**.
3. No cuente con las licencias y autorizaciones correspondientes para brindar sus servicios de emisión de dinero electrónico a sus respectivos clientes.
4. Incumple con el pago de la prestación de **LOS SERVICIOS** establecidos en el Anexo II por dos (2) meses consecutivos y han transcurrido los plazos establecidos en el Procedimiento para la Suspensión de Acceso por falta de pago establecido en las Normas Relativas al Acceso de los Emisores de Dinero Electrónico a los Servicios de Telecomunicaciones - Resolución de Consejo Directivo N° 126-2013-CD/OSIPTEL.

EL EMISOR podrá resolver este Contrato de acuerdo a la legislación vigente en los siguientes supuestos:

- a) Si **TELEFÓNICA** utiliza inadecuadamente los nombres, logotipos, marcas y otros signos distintivos de propiedad de **EL EMISOR**.
- b) En caso haya vencido el plazo forzoso establecido en la Cláusula Quinta del presente Contrato y **EL EMISOR** haya comunicado a **TELEFÓNICA** su decisión de resolverlo con una anticipación no menor de 30 días a la fecha efectiva de resolución.
- c) En caso **TELEFÓNICA** incumpla con la prestación de **LOS SERVICIOS** conforme a las condiciones técnicas establecidas en el presente contrato y sus anexos.



EL EMISOR podrá resolver el Contrato si la demanda de servicios de **EL EMISOR** supera la capacidad de dimensionamiento inicialmente ofrecida por **TELEFÓNICA** y no se hubiere llegado a un acuerdo razonable y expreso para el incremento de dicha capacidad.

Asimismo, las partes también podrán resolver automáticamente el presente Contrato si, habiéndose promovido alguna demanda o solicitud de insolvencia o sometimiento a cualquier procedimiento concursal que suponga la inexigibilidad de sus obligaciones contra la otra, la misma no es contestada en treinta (30) días calendario, o si, a pesar de la oportuna defensa de la parte demandada, ésta es declarada en insolvencia o sometida a cualquier procedimiento concursal que suponga la inexigibilidad de sus obligaciones. En estos casos, la resolución operará con la sola comunicación que la parte afectada curse al efecto.

DÉCIMO NOVENA.- NORMAS DE APLICACIÓN SUPLETORIA Y ADECUACIÓN DEL CONTRATO

Son de aplicación al presente Contrato las Normas relativas al Acceso de los Emisores de Dinero Electrónico a los Servicios de Telecomunicaciones - Resolución de Consejo Directivo N° 126-2013-CD/OSIPTTEL. Asimismo, son de aplicación supletoria las normas contenidas en el marco regulatorio de telecomunicaciones, disposiciones pertinentes del Código Civil, y demás contenidas en el marco legal vigente que resulten de aplicación.

Los precios por acceso y/o las condiciones económicas en general se adecuarán, cuando **TELEFÓNICA**, en una relación de acceso con un emisor de dinero electrónico, vía contrato o mandato, aplique precios por acceso y/o condiciones económicas más favorables a las establecidas en su relación de acceso con **EL EMISOR**.

La adecuación requerirá una comunicación previa, con copia al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (en adelante, "OSIPTTEL"), por parte del **EL EMISOR**, en la cual se indiquen los precios y/o condiciones económicas a los cuales estará adecuándose. **EL EMISOR** que opte por adecuarse será la responsable de evaluar la conveniencia de su aplicación y surtirá sus efectos a partir del día siguiente de la fecha de recepción de dicha comunicación. A fin de que la adecuación sea eficaz, la referida comunicación deberá ser remitida con copia a OSIPTTEL. En caso la comunicación a OSIPTTEL llegue en una fecha posterior a la comunicación a **TELEFÓNICA**, la adecuación surtirá efecto desde el día siguiente de recibida la comunicación por OSIPTTEL.



VIGÉSIMA- SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS Y JURISDICCIÓN

Toda controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente documento.

Si a pesar de lo expuesto, las diferencias entre las partes subsistieran, la controversia será sometida a los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Lima-Cercado, con excepción de aquellas materias cuyo contenido se encuentre regulado por las Condiciones de Uso de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, y que por tanto deben ser sometidas a la intervención administrativa que corresponda.


VIGÉSIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN

El presente Contrato deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y de acuerdo a la común intención manifestada por las partes.

El presente Contrato se firma en el contexto del marco regulatorio de telecomunicaciones vigente y otras condiciones existentes a la fecha de su suscripción. En ningún caso podrá entenderse que los acuerdos contenidos en el presente Contrato constituyen una renuncia de cualquiera de las partes de hacer valer los derechos que les corresponden ahora o en el futuro de acuerdo a ley.

Los títulos de las cláusulas, apartados y anexos de este Contrato se incluyen por razones de orden y no definen su interpretación.

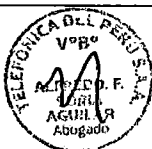
Firmado en dos ejemplares la ciudad de Lima, Perú, a los diecisiete (05) días del mes de enero de 2016.


FERNANDO VEREAU MONTENEGRO
Director Comercial
Vicepresidencia Empresas
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.
TELEFÓNICA

GMoney S.A.


Gustavo Mohme Castro
Gerente General

EL EMISOR



ANEXO I
PROYECTO TÉCNICO DE ACCESO (PTA)

1.1. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PTA.- El presente proyecto establece las condiciones técnicas y operativas para que **EL EMISOR** tenga acceso a las redes de **TELEFÓNICA**.

1.2. TIPOS DE ACCESO A BRINDARSE.-

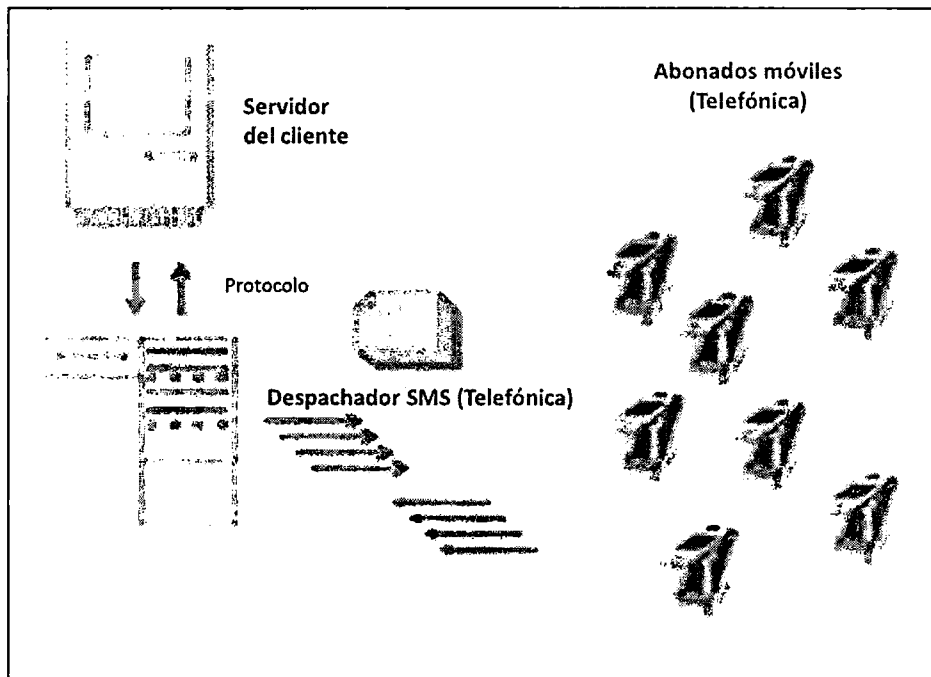
LOS SERVICIOS a los que tendrá acceso **EL EMISOR** se describen a continuación:

1.2.1. Servicio de almacenamiento y retransmisión de datos a través de SMS:

- Servicio que permitirá a **EL EMISOR** brindar a sus respectivos clientes: (i) la posibilidad de efectuar operaciones que **EL EMISOR** decida ofrecer, a través del intercambio de SMS entre los referidos clientes y **EL EMISOR**; así como, (ii) la posibilidad de enviar a sus clientes avisos o notificaciones. En ambos casos los clientes de **EL EMISOR** deberán ser necesariamente abonados o usuarios del servicio móvil de **TELEFÓNICA**.
- Los mensajes serán enviados a través de un código corto que **TELEFÓNICA** establezca y que será comunicado al **EMISOR** al momento de la firma del contrato. Este código podrá ser reemplazado por **TELEFÓNICA**, por causa debidamente justificada y siguiendo el procedimiento previsto en las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.
- Cualquier cliente que cuente con servicio activo de telefonía móvil de **TELEFÓNICA** podrá enviar un SMS al código corto asignado. **TELEFÓNICA** no cobrará el envío o recepción de los mensajes de texto (SMS) al cliente. **EL EMISOR** será íntegramente responsable del pago de la retribución que corresponda por los servicios contenidos en el presente contrato.
- El envío de los SMS será a través del protocolo establecido por **TELEFÓNICA**.
- El cliente de **EL EMISOR** podrá realizar transacciones y/u operaciones con **EL EMISOR** desde su teléfono móvil mediante el envío de SMS al número corto que establezca **TELEFÓNICA**. El centro de mensajes cortos de **TELEFÓNICA** direccionará el mensaje al centro de SMS de **EL EMISOR** por medio de una VPN.
- La plataforma de SMS de **EL EMISOR** recibirá y procesará cada mensaje. Luego, **EL EMISOR** según corresponda, envía un SMS de respuesta al centro de mensajes cortos de **TELEFÓNICA**, por medio de la VPN. **TELEFÓNICA** recibe el SMS de **EL EMISOR** y lo envía a la línea móvil del cliente de **EL EMISOR**.
- Los destinatarios de los SMS deben haber manifestado a **EL EMISOR** su conformidad para recibir mensajes relacionados al servicio de emisión de dinero electrónico que brinda. **EL EMISOR** deberá permitir la desafiliación de los destinatarios de los SMS que envíe.
- **EL EMISOR** deberá contar con los mecanismos que le permitan atender las consultas y los reclamos que se produzcan, en la medida que **EL EMISOR** utilizará **LOS SERVICIOS** contratados para brindar su servicio de emisión de dinero electrónico a sus clientes.
- Para toda comunicación hacia los clientes de **EL EMISOR** éste deberá usar el código corto asignado al servicio.

El esquema tecnológico que se utilizará se describe a continuación:



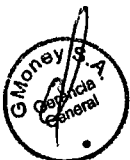


La siguiente tabla presenta los componentes:

Componente	Descripción
Servidor/Aplicación SMPP	Servidor y/o aplicación de EL EMISOR en protocolo SMPP que se conectará a la plataforma de TELEFÓNICA .
Despachador SMS	Plataforma de TELEFÓNICA que se encarga de despachar los mensajes de texto
Cientes TELEFÓNICA	Cientes de líneas móviles de TELEFÓNICA en Lima y Provincias.

1.2.2. Servicio de almacenamiento y retransmisión de datos a través de USSD (Servicio Suplementario de Datos no Estructurados):

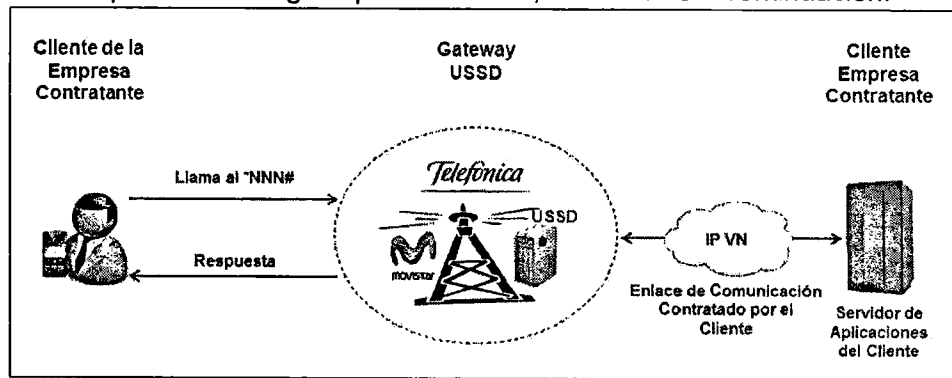
- Servicio que permitirá a los clientes de **EL EMISOR** iniciar sesiones USSD a través del código corto asignado a la misma, bajo la estructura *NNN#, para el envío de datos y/o páginas USSD. Queda expresamente establecido que el Servicio USSD solamente podrá ser utilizado por los clientes de **EL EMISOR** o usuarios que sean abonados o usuarios de **TELEFÓNICA**.
- Cualquier cliente que cuente con el servicio de telefonía móvil de **TELEFÓNICA** activo y que cuente con un terminal con sistema operativo compatible con sesiones USSD, podrá iniciar sesiones USSD al código corto asignado. **TELEFÓNICA** no cobrará al usuario o cliente final, la utilización del Servicio USSD. **EL EMISOR** será íntegramente responsable del pago de la retribución que corresponda por los servicios contenidos en el presente contrato.
- El cliente de **EL EMISOR** podrá realizar transacciones y/u operaciones con **EL EMISOR** desde su teléfono móvil mediante el Servicio USSD al número corto que establezca **TELEFÓNICA**. **TELEFÓNICA** direccionará la comunicación a la plataforma/sistemas de **EL EMISOR** por medio de la VPN.
- La plataforma de **EL EMISOR** recibirá y procesará la comunicación USSD. Luego, **EL EMISOR** según corresponda, enviará la respuesta a la plataforma de **TELEFÓNICA**, por medio de la VPN. **TELEFÓNICA** recibe la respuesta de **EL EMISOR** y la envía a la línea móvil del cliente de **EL EMISOR**.



Handwritten signature and initials.



- **EL EMISOR** se encargará de gestionar los detalles de conectividad entre el servidor/aplicación de **EL EMISOR** y la plataforma de **TELEFÓNICA**. El Servicio USSD no incluye el enlace de comunicación entre el servidor de **EL EMISOR** y la plataforma de **TELEFÓNICA**.
- **TELEFÓNICA** sólo proporciona los medios para la transmisión de las páginas USSD, no es responsable del diseño y contenido de las mismas ni por el resultado de las transacciones que se realicen a través de éstos. **EL EMISOR** asume toda responsabilidad respecto de dichos aspectos y declara que el servicio prestado a través de dicho medio se encuentra acorde con el marco legal vigente.
- El servicio propuesto sólo admite mensajes PULL, es decir, que se inicien con un requerimiento del cliente de **EL EMISOR**.
- Los mensajes enviados a través de USSD no disponen de la capacidad Store and Forward, es decir, si es que no son entregados/recibidos (respondidos) al instante, se descartan (no son almacenados ni conservados).
- El esquema tecnológico que se utilizará, se describe a continuación:



1.3. ÁREA DE PROVISIÓN DEL ACCESO.

El área de provisión del acceso de redes a **EL EMISOR** es el área de cobertura móvil de **TELEFÓNICA** como área geográfica comprendida dentro de los límites de la demarcación territorial nacional.

1.4. UBICACIÓN FÍSICA DE LOS PUNTOS DE ACCESO.

La plataforma de **TELEFÓNICA** se encuentra ubicada en la siguiente dirección:

Punto	Departamento	Ciudad	Dirección
1	Lima	Lima	Calle Cruz del Sur 129 – Monterrico – Santiago de Surco

EL EMISOR es responsable de conectarse al punto de acceso de **TELEFÓNICA**, de manera virtual a través de una VPN. Para tal efecto, podrá contratar la conexión a una empresa concesionaria o a **TELEFÓNICA**, por lo que las partes coordinarán los aspectos técnicos que hagan viable la conectividad entre **TELEFÓNICA** y **EL EMISOR**.

1.5 CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DEL ACCESO

El Cronograma de implementación referencial para los servicios descritos en los numerales 1.2.1. y 1.2.2. del siguiente Anexo tiene las siguientes actividades:

1.5.1. Configuración Inicial.-

La habilitación de los servicios requiere de una configuración inicial que comprende trabajos en las plataformas para el procesamiento de SMS y USSD de **TELEFÓNICA**. Esta configuración inicial resulta necesaria para que **TELEFÓNICA** pueda brindar **LOS SERVICIOS** a **EL EMISOR**.



Para realizar la configuración de **LOS SERVICIOS**, se debe seguir el siguiente protocolo:

- o **EL EMISOR** deberá proporcionar toda la información que sea requerida para iniciar la sesión VPN entre el HOST de **TELEFONICA** y de **EL EMISOR** (Dirección IP e intercambio de Protocolos de Seguridad e Encriptado)
- o **EL EMISOR** debe proporcionar los enlaces de comunicación entre su plataforma y las plataformas de SMS y USSD de **TELEFÓNICA**, debiendo **EL EMISOR** garantizar la seguridad y respaldo del mismo (VPN segura). La configuración inicial cuenta con las siguientes actividades referenciales:
 - a. Planificación del Despliegue
 - b. Asignación de Short Codes SMS
 - c. Asignación de Service Codes USSD
 - d. Configuración de Plataformas
 - e. Configuración de Comunicaciones
 - f. Integración de SMS-C/SMPP
 - g. Integración de USSD Gw
 - h. Pruebas de Aceptación del Servicio

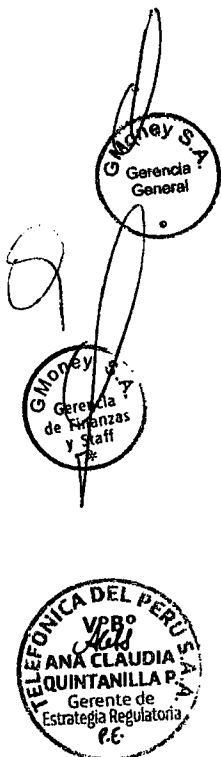
El total de las actividades se implementarán en un plazo referencial de ciento veinte (120) días hábiles. Las actividades pueden incrementarse dependiendo de la solución requerida por **EL EMISOR**, en cuyo caso el plazo de implementación podrá variar. El cronograma final será aprobado por las partes luego de las verificaciones de las facilidades técnicas de **EL EMISOR**, así como verificaciones de implementaciones adicionales, en caso, sean necesarias. **EL EMISOR** asumirá los costos de configuración de su propia plataforma.

1.5.2. Activación del Servicio.- 20 días hábiles contados desde la culminación satisfactoria de la Configuración Inicial.

El cronograma de implementación referencial para el servicio descrito en el numeral 1.2.1 y 1.2.2 es el siguiente:

Tarea	Tiempo (Días hábiles)
FASE 0: Firma de Contrato	0
FASE I: Desarrollo de las transacciones a implementarse <ul style="list-style-type: none"> - Análisis - Diseño - Programación - Implementación - Integración con la plataforma de EL EMISOR 	+ 75
FASE II: Pruebas <ul style="list-style-type: none"> - Pruebas unitarias - Pruebas integrales - Certificación 	+ 25
FASE III: Capacitación	+ 10
FASE IV: Pase a Producción	+ 5
FASE V: Marcha Blanca	+ 5
FASE VI: Fin	Total: + 120

1.6 PROTOCOLO DE PRUEBAS TÉCNICAS DE ACEPTACIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS
Las PARTES realizarán las siguientes pruebas:



- a. Pruebas de conectividad física: verificar la sincronización de la conexión física, si es una VPN, realizar pruebas de su funcionamiento, pruebas de calidad.
- b. Pruebas de conectividad lógica: verificar que las direcciones y puertos IP tengan conectividad, verificar la calidad, retardos, entre otros.
- c. Pruebas de seguridad: verificar que se tenga acceso a las direcciones y puertos IP acordados.
- d. Pruebas de protocolo de comunicación: SMPP en caso de SMS y http en caso de USSD.
- e. Pruebas de servicios: realizar pruebas de aceptación de servicios acordados.
- f. Pruebas de stress: se realizarán en función a la demanda acordada.

1.7 PROTOCOLO Y MECANISMOS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.

La comunicaciones entre los servidores de **EL EMISOR** y las plataformas de **TELEFÓNICA** (SMS y, USSD) se efectuará a través de conexiones seguras en una conexión directa con los servicios en mención, **TELEFÓNICA** se compromete en habilitar el acceso a su servidor a fin de que los servidores de **EL EMISOR** y la plataforma de **TELEFÓNICA** se realice sobre un medio seguro, para tal efecto, se configurarán accesos al Firewall de **TELEFÓNICA** para el servidor de **EL EMISOR**, de esta manera se despachan las comunicaciones SMS y USSD hacia las líneas móviles de los clientes de **EL EMISOR**. **TELEFÓNICA** garantiza que el acceso a cualquier elemento de red será restringido sólo a personal especializado de **TELEFÓNICA**, por lo que ningún agente externo tendrá acceso a ningún elemento de red.

1.8 MEDIDAS PREVISTAS PARA EVITAR DAÑOS EN LAS REDES Y EQUIPAMIENTO DE LAS PARTES.

TELEFÓNICA cuenta con:

- a. **Data Center:** Este concepto involucra la alimentación eléctrica y climatización en los ambientes asignados a sistemas críticos dentro del datacenter. Esta plataforma cuenta con una disponibilidad de acuerdo al Uptime Institute del tipo Tier II que contempla componentes redundantes que ofrecen alta disponibilidad.
- b. **Plataforma común de comunicaciones del datacenter:** La conectividad IP es uno de los elementos del servicio, mediante el cual el cliente puede proporcionar visibilidad a los equipos que aloje en el datacenter. Esta conectividad es proporcionada a través de la Plataforma Común de Comunicaciones de **TELEFÓNICA**, la cual asegura escalabilidad en las conexiones de **EL EMISOR** y privacidad entre las conexiones de diferentes clientes. Esta plataforma común involucra la infraestructura de comunicaciones que brinda la integración con la conectividad WAN.

1.9 OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE AVERÍAS




Relacionado a este punto **TELEFÓNICA** tendrá como obligaciones:

- Proveer a **EL EMISOR**, durante las 24 horas del día (24 horas x 7 días) el soporte telefónico para la notificación de cualquier incidencia relacionada a los medios de comunicación (SMS y USSD Empresas) materia del presente contrato. Dicha notificación deberá ser efectuada única y exclusivamente por personal autorizado de **EL EMISOR** (quienes serán los únicos interlocutores de la incidencia con **TELEFÓNICA**) a la lista de contactos autorizados de **TELEFÓNICA**. Dicha notificación deberá ser efectuada con posterioridad a la verificación efectuada por el personal de **EL EMISOR** de la adecuada operatividad del aplicativo de **EL EMISOR**.
- Avisar a **EL EMISOR**, como máximo dentro de las 24 horas posteriores de su ocurrencia, cualquier falla o anomalía de funcionamiento de **LOS SERVICIOS**, etc.
- Para la gestión de incidencias, **EL EMISOR** podrá llamar al área de Servicio al Cliente: Desde el móvil al 1386 o desde teléfono fijo al 690-1081 opción 1 y luego opción 5 o 080016600 opción 3.



1.10. OTROS PROCEDIMIENTOS

El resto de procedimientos aplicables, incluyendo los establecidos en el artículo 28° de Normas Relativas al Acceso de los Emisores de Dinero Electrónico a los Servicios de Telecomunicaciones - Resolución de Consejo Directivo N° 126-2013-CD/OSIPTEL, serán propuestos por TELEFÓNICA a efectos de que sea remitido al OSIPTEL en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario desde el establecimiento formal de la relación de acceso.


TELEFONICA DEL PERU S.A.
VORP
ANA CLAUDIA
QUINTANILLA P.
Gerente de
Estrategia Regulatoria
P.E.


TELEFONICA DEL PERU S.A.
VORP
ALBERTO F.
SOLÍS
ABOGADO

ANEXO II
CONDICIONES ECONÓMICAS SEGÚN TIPO DE ACCESO

EL EMISOR podrá contratar **LOS SERVICIOS** a través de la siguiente modalidad de precios de acceso: BOLSAS de SMS y USSD para la contratación de los servicios descritos en los numerales 1.2.1 y 1.2.2 del Anexo I.

2.1. COSTOS DE IMPLEMENTACIÓN Y TARIFAS DE ACCESO

2.1.1. BOLSAS DE SMS Y/O USSD

a. Costos de Implementación SMS

La configuración inicial necesaria para la prestación del servicio de almacenamiento y retransmisión de datos a través de SMS descrito en el numeral 1.2.1 del Anexo I tendrá el siguiente costo, dependiendo de la opción de **EL EMISOR**:

Servicio	Valor S/ sin IGV	IGV	Valor S/ inc. IGV
Configuración Inicial – 1 (Habilitación de un código)	S/. 5,932.20	S/. 1,067.80	S/. 7,000.00
Configuración Inicial – 2 (Habilitación de dos códigos)	S/. 10,169.49	S/. 1,830.50	S/. 12,000.00

Precio expresado en Nuevos Soles.

Este pago inicial contempla los siguientes trabajos:

- Establecimiento de la VPN.
- Habilitación del (de los) número (s) corto en Plataformas.
- Horas Hombre necesarias para pruebas.

La capacidad de dimensionamiento ofrecida a través de esta configuración es de hasta 1 000 000 (un millón) de SMS mensuales por **EL EMISOR**. En caso se presente un consumo mayor aplicará lo establecido en el numeral 6 la cláusula décimo segunda.

b. Costos de Implementación USSD

La configuración inicial o habilitación del servicio de almacenamiento y retransmisión de datos a través de USSD descrito en el numeral 1.2.2. tendrá un precio único (por uno o dos códigos asignados) ascendente a la suma de S/. 60 000 (Sesenta mil y 00/100 nuevos soles), incluido IGV. La configuración inicial comprende:

- Trabajos de configuración en su Plataforma USSD.
- Habilitación de (de los) código (s) corto (s), el cual dependerá de la disponibilidad de **TELEFÓNICA**.
- Licencias para capacidad de procesamiento dimensionadas para gestionar hasta 10 páginas por segundo y 1 000 000 (un millón) de páginas USSD al mes por **EL EMISOR**.
- Trabajos de configuración con la Plataforma USSD de **TELEFÓNICA**.

Para realizar la configuración en la plataforma USSD de **TELEFÓNICA**, **EL EMISOR** deberá proporcionar toda información que sea requerida. Asimismo, **EL EMISOR** debe proporcionar un enlace de comunicación entre su plataforma y la plataforma USSD de **TELEFÓNICA**, debiendo **EL EMISOR** contratante garantizar la seguridad y respaldo del



mismo (VPN segura). **EL EMISOR** asumirá los costos de configuración de su propia plataforma.

Los pagos de configuración inicial no comprenden requerimientos de modificación de la configuración inicial derivados por las modificaciones en la plataforma de **EL EMISOR**.

La emisión de la factura por estos conceptos se realizará dentro de los quince (15) días hábiles de la suscripción del presente contrato y **EL EMISOR** deberá realizar el pago de manera previa al inicio de la configuración, dentro de la fecha de vencimiento establecida en la factura.

En caso, **EL EMISOR** solicite incrementar la capacidad de procesamiento y/o licencias, **TELEFONICA** realizará los estudios respectivos y acordará con **EL EMISOR**, los pagos por las adecuaciones solicitadas.

c. Tarifas por Bolsas SMS

La tarifa mensual aplicable al servicio de almacenamiento y retransmisión de datos a través de SMS se determinará conforme al volumen de SMS que realice o utilice **EL EMISOR**, durante cada mes, considerando la siguiente tabla:

PLAN	Límite Inferior (SMS)	Límite Superior (SMS)	Precio mensual x SMS (S/. con IGv)
Rango SMS 1	1	500,000	S/. 0.126
Rango SMS 2	500,001	1'0000,000	S/. 0.089

Concepto	Precio mensual x SMS adicional (S/. con IGv)
SMS Adicional a 1 000 000	S/. 0.083

Se considera a cada línea móvil que recibe o envía el SMS desde el número corto del cliente como destinatario. El Servicio no permite enviar SMS Premium ni SMS Internacionales.

En caso **EL EMISOR** decida enviar publicidad y/o información a sus clientes, sobre los servicios de emisión de dinero electrónico que son ofrecidos por éste, los sms enviados se contabilizarán como parte del plan contratado. ...

d. Tarifas por Bolsas de USSD

La tarifa mensual aplicable al servicio de almacenamiento y retransmisión de datos a través de USSD se determinará conforme al volumen de páginas USSD que realice o utilice **EL EMISOR**, durante cada mes, considerando la siguiente tabla:

PLAN	Mínimo (Páginas)	Máximo (Páginas)	Costo por Pagina S/. (Incl IGv)
Rango USS 1	1	1 000 000	S/. 0.104



Concepto	Precio Mensual x Página adicional (S/. con IGV)
USSD Adicional a 1 000 000	S/. 0.10

2.2. DEL PAGO DEL SERVICIO DE ACCESO:

EL EMISOR realizará los pagos en las oficinas de **TELEFÓNICA** o en las entidades recaudadoras designadas por ésta, dentro del plazo de vencimiento indicado en el recibo. El retraso en el pago de algún recibo determinará la automática constitución en mora y la aplicación de los intereses correspondientes conforme a la tasa máxima permitida por la ley. En caso **LOS SERVICIOS** se suspendan por falta de pago, **TELEFÓNICA** tendrá la potestad de cobrar un cargo por la reactivación de **LOS SERVICIOS**, el cual asciende a US\$ 400.00 (Cuatrocientos y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América). **TELEFÓNICA** podrá modificar la retribución mensual, dentro del marco regulatorio vigente, así como en caso de variaciones tributarias.

2.3. PENALIDADES

En caso **EL EMISOR** decida dar por terminado el contrato antes del vencimiento del plazo forzoso pactado por una causa no imputable a **TELEFÓNICA**, **TELEFÓNICA** quedará facultada a exigirle el pago de una penalidad equivalente a la retribución mensual del servicio multiplicado por el número de meses que falte para concluir el plazo forzoso pactado. La tarifa para dicho pago será correspondiente al consumo realizado el último mes facturado.

2.4. PROCEDIMIENTO DE FACTURACIÓN

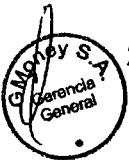
Las partes acuerdan que dentro de los plazos establecidos según el ciclo de facturación contratado, **EL EMISOR** recibirá la factura de **TELEFÓNICA** relativa a la contraprestación por **LOS SERVICIOS**. **EL EMISOR** deberá efectuar el pago de las facturas mensuales que **TELEFÓNICA** emita como contraprestación por **LOS SERVICIOS**, dentro de los 30 días calendario siguientes a la remisión de la factura mensual por parte de **TELEFÓNICA**.

2.5. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

El procedimiento de liquidación de las obligaciones económicas entre **LAS PARTES** se llevará a cabo de conformidad a lo establecido en el artículo 26° de las Normas Relativas al Acceso de los Emisores de Dinero Electrónico a los Servicios de Telecomunicaciones - Resolución de Consejo Directivo N° 126-2013-CD/OSIPTEL.

Asimismo, la liquidación será realizada por período mensual y de acuerdo a la cantidad de SMS y Páginas USSD mensuales efectuadas en dicho período mensual por parte de los códigos SMS y USSD asignados a **EL EMISOR**.

TELEFÓNICA remitirá a **EL EMISOR** el Reporte Mensual de Transacciones, el cual incluirá las transacciones que se inicien entre las 00h00'00" del primer día del mes materia de liquidación y las 23h59'59" del último día del mes materia de liquidación. En caso **EL EMISOR** no esté de acuerdo con la información presentada, contará con un plazo de 05 días hábiles desde que recibió dicho reporte para expresar su disconformidad, debiendo remitir el detalle de las a la cantidad de SMS y Páginas USSD mensuales de manera diaria y el sustento técnico respectivo. En caso la



diferencia entre la información brindada por **EL EMISOR** y **TELEFÓNICA** sea menor o igual al 5% de transacciones, se considerará como número de transacciones el promedio aritmético de las transacciones presentadas por ambas partes. En caso la diferencia sea mayor, **TELEFÓNICA** revisará el sustento técnico presentada y ambas partes tendrán un plazo máximo de 05 días hábiles para conciliar las diferencias existentes y con ello cerrar en dicho plazo el procedimiento de liquidación.



**ANEXO III
ESTANDARES DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS**

TELEFÓNICA para el cumplimiento de los estándares de calidad cuenta con un canal de Atención de Incidencias para la atención de incidencias que puedan surgir en cualquiera de los componentes de **LOS SERVICIOS**.

Incidencia:

EL EMISOR dispone de un soporte para la atención de las incidencias acaecidas en los servicios, el cual está disponible en un esquema 24x7.

Se entiende como incidencias propias del servicio a los casos que conlleven a indisponibilidad de **LOS SERVICIOS**. No se incluyen incidencias producidas en los componentes en los cuales **TELEFÓNICA** no tenga ninguna responsabilidad.

Cada incidencia está asociada a un nivel de severidad descrito a continuación:

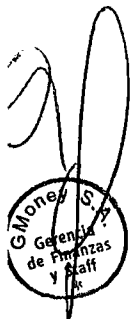
- a. **Incidencia Tipo A:** Fallas que involucran una no disponibilidad de **LOS SERVICIOS**, tal como la falla en la conectividad LAN, energía, plataforma.
- b. **Incidencia Tipo B:** Fallas que involucran una degradación en la calidad del servicio, tal como la saturación de recursos, atención de servicios a una capacidad menor al 100%.
- c. **Incidencia Tipo C:** Fallas que involucran a funcionalidades secundarias del servicio y que no afectan su normal operatividad.

Escalamientos de atención de fallas: la matriz de escalamiento de fallas sólo es aplicable en caso de incidencias Tipo A y B:

	Responsable de la atención	Tiempo de espera*
Nivel 1	Operador	20 segundos.
Nivel 2	Service Operation Manager	1h
Nivel 3	Service Manager	6h
Nivel 4	Gerente de cuenta	12h

Los Nombres, Teléfonos y correos correspondientes a los niveles de atención serán comunicados por **TELEFÓNICA** a los 15 (quince) días calendario de suscrito el presente contrato.

(*El tiempo de espera es el tiempo que debe esperar el cliente antes de escalar la incidencia al siguiente nivel. Los tiempos listados son referenciales, teniendo como objetivo resolver la incidencia en tiempos menores.



**ANEXO IV
MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD A SER FIRMADO ENTRE EL EMISOR
Y SUS TRABAJADORES**

Conste por el presente documento, el Acuerdo de Confidencialidad que celebran, de una parte, con RUC N°, domiciliada en, representada por el señor, identificado con, según poder inscrito en, a la que en adelante se denominará "la Empresa"; y, de la otra,, con DNI N°, a la que en adelante se denominará "el Obligado", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.- El Obligado reconoce y entiende que el secreto de las telecomunicaciones es el derecho fundamental de toda persona a que sus comunicaciones no sean vulneradas y entre otras, genera la obligación a cargo de Telefónica de adoptar las medidas y procedimientos razonables para garantizar la inviolabilidad de las comunicaciones que se cursen a través de sus redes.

Asimismo, el Obligado conoce que Telefónica se encuentra obligada a proteger los datos personales de sus abonados y usuarios, es decir, a adoptar las medidas necesarias, a fin de que la información personal que obtenga de sus abonados o usuarios en el curso de sus operaciones comerciales, no sea obtenida por terceros, salvo las excepciones previstas en las normas legales vigentes.

SEGUNDO.- El Obligado deberá mantener y guardar en estricta reserva y absoluta confidencialidad cualquier documento o información vinculada al secreto de las telecomunicaciones y a la protección de los datos personales de los abonados y usuarios de Telefónica a la que pudiera acceder en ejecución del Contrato suscrito entre esta última y la Empresa. En consecuencia, el Obligado no podrá sustraer, interceptar, interferir, cambiar, alterar el texto, desviar el curso, publicar, divulgar, utilizar, tratar de conocer o facilitar el contenido o la existencia de cualquier comunicación o de los medios que soportan o transmitan tales documentos e informaciones, sea en forma directa o indirecta.

TERCERO.- El Obligado se obliga a cumplir en todo momento la legislación vigente sobre la materia, específicamente la Resolución Ministerial N° 111-2009-MTC/03, así como sus modificatorias y ampliatorias.

CUARTO.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del Obligado asumidas en el presente acuerdo dará lugar a la aplicación de las sanciones civiles y penales correspondientes.

QUINTO.- El Obligado asume el presente compromiso de manera permanente inclusive luego de haber concluido la relación laboral o contractual que lo vincula con la Empresa.

Suscrito en Lima, a los días del mes de de 201...

LA EMPRESA

EL OBLIGADO



GMoney S.A.
Gerencia General



TELEFÓNICA DEL PERÚ
Vago
ANA CLAUDIA P. QUINTANILLA P.
Gerente de Estrategia Regulatoria
P.E.



TELEFÓNICA DEL PERÚ
Vago
ALFREDO